(5) Da principio el anuncio del plan forestal de 1921

Núm. 102. Viernes 26 de Agosto de 1921. 25 cénts. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75	Pesetas.
	Seis	7 50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses.	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 183.

Según me comunica el Sr. Alcalde de La Vega, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo se procederá por la Alcaldía de La Vega á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 22 de Agosto de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Un primal, clase negro, con marca borrada parecida á una cruz, con hendiduras en ambas orejas.

circular núm. 184.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Huérteles, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo se procederá por la Alcaldía de Huérteles á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 22 de Agosto de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una oveja, edad cerrada, clase blanca, con hendiduras en ambas orejas, no tiene marca alguna.

circular núm. 185.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Duruelo, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo se procederá por la Alcaldía de Duruelo á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 22 de Agosto de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una becerra, edad tres meses, pelo negro, y sin marca alguna.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del escaso número de Bolsas del Trabajo constituídas con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio de fecha 29 de Septiembre último, que han presentado sus documentaciones en solicitud de subvenciones ó auxilios para atender á sus gastos de administración y propaganda, y siendo el fin objetivo de dicha disposición estimular la fundación del mayor número posible de aquellos organismos reguladores de la oferta y de la demanda de trabajo, á los que no sería justo privar en el crítico periodo de sus comienzos de una ayuda bienhechora y quizás decisiva para su actuación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se amplíe hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones para el presente ejercicio, en la forma que determinan las reglas 11 y 12 de la citada Real orden, sin perjuicio de despachar los expedientes á medida que tengan entrada en este Ministerio.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1921.—SANZ Y ESCARTIN.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 26 de Junio.)

Dirección general de los Registros y del Notariado.

Circular.

Ilmo. Sr: Vistas varias peticiones elevadas á este Ministerio, en solicitud de que se modifique la Real orden de 31 de Diciembre de 1920, en el sentido de que se deje al arbitrio de los Jueces municipales la fijación del número de folios de que han de constar los libros del Registro civil, conforme á las necesidades de cada localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Jueces de primera instancia para que, con vista del movimiento de la población de los pueblos de sus respectivos distritos, señalen á los Registros civiles el número de hojas de que debe constar cada libro para una duración aproximada de cuatro años como máximun y uno como mínimun, dentro de la escala de 25, 50, 100, 150, 200, 300 y 400 folios.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo á V. I. para su conocimiento y

publicidad en los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio de esa Audiencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1921.—El Director general, Rajoy Espada.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de .....

(*Gaceta* del día 30 de Julio.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular

En la *Gaceta de Madrid* fecha 13 del actual, se publican los anuncios para la provisión, por concurso, de los cargos de Recaudador de la Hacienda, vacantes en la provincia de Granada, en las zonas que á continuación se expresan:

«Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Motril, provincia de Granada, se abre concurso público conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias ó en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, ó de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese ó hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario ó auxiliar del servicio recaudatorio, á fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años á satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir á sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 4 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador, es de pesetas 46.600'08, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 93.200'17 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Almuñecar, Guájar, Alto, Guájar Faragüit, Guájar Fondón, Gualchos, Itrabo, Jete, Lentejí, Lujar, Molvizar, Motril, Otivar, Salobreña y Vélez de Benandalla.

Madrid 8 de Agosto de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.»

«Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Ojiva, provincia de Granada, se abre concurso público conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias ó en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, ó de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese ó hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario ó auxiliar del servicio recaudatorio, á fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por mas de cinco años á satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir á sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 7 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 40.828'16 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 81.656'33 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Acequias, Albuñuelas, Bayacas, Béznar, Bubión, Busquístar, Cañar, Capileira, Carataunas, Cónchar, Cozvíjar, Chite y Talará, Dúrcal, Ferreirola, Isbor, Lanjarón, Mecinafondales, Melegís, Mondujar, Murchas, Nigüelas, Orjiva, Pampaneira, Pinos del Valle, Pitres, Pórtugos, Restábal, Saleres, Soportújar y Trevelez.

Madrid 8 de Agosto de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.»

«Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Santafé, provincia de Granada, se abre concurso público conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte dias, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias ó en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, ó de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese ó hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario ó auxiliar del servicio recaudatorio, á fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años á satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir á sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 4 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 48.944'58 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 97.889'17 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Alhondin, Ambroz, Atarfe, Belicena, Caparacena, Cijuela, Cúllar, Vega, Chauchina, Escúzar, Fuente Vaqueros, Gabia la Chica, Gabia la Grande, Láchar, Mala, Otura, Pinos Puente, Porchil y Santafé.

Madrid 8 de Agosto de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.»

«Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Ugijar, provincia de Granada, se abre concurso público conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias ó en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, ó de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese ó hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario ó auxiliar del servicio recaudatorio, á fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años á satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir á sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 9 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 27.756'45 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 55.512'90 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Bérchules, Cádiar, Cojayar, Jorairátar, Laroles, Mairena, Mecina, Alfahar, Mecina Bombarón, Mecina Tedel, Murtas, Narila, Nechite, Picena, Turón, Ugíjar, Válor, Yátor, Yegen.

Madrid 8 de Agosto de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, previniéndoles que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero del año actual, se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dichos cargos se presenten, hasta el 7 de Septiembre próximo, en que expira el plazo.

Soria 18 de Agosto de 1921.—El Delegado de Hacienda P. S., Ricardo Miguel.

Ayuntamientos.

BARRIOMARTIN.

Por dimisión del que las venía desempeñando se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, dotadas la primera con el sueldo anual de 1 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda, con los derechos de arancel.

Las solicitudes al Sr. Alcalde del pueblo de la fecha por término de quince dias, contados de la inserción del presente anuncio, pasados los cuales se proveerá...

El agraciado llevará tambien el cargo de Sacristan, por lo que cobrará nueve fanegas de centeno anualmente.

Barriomartin 15 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Saturio Martinez.

MORON DE ALMAZAN.

Ultimado por la Junta de mi presidencia el repartimiento general formado en sus dos partes, real y personal, para cubrir el déficit del presupuesto municipal conforme con el Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, queda el mismo expuesto á disposición del público en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por termino de 15 dias, durante los cuales y tres más, se admitirán las reclamaciones que se produzcan, de conformidad con el art. 96 de dicha disposición.

Morón de Almazán 25 de Julio de 1921.—El Presidente, Domingo Jiménez

SORIA.—Imprenta provincial.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Circular.

Aprobado por Real orden de 1.° del mes actual, el plan de aprovechamientos para el año forestal de 1921 á 1922, de los montes de utilidad pública de Soria, y á fin de que tenga el debido cumplimiento lo prevenido en la citada Real orden, he acordado recomendar á los señores Alcaldes de los pueblos dueños de los montes, el más exacto cumplimiento de las condiciones que se exigen para cada uno de los aprovechamientos que se citan en los estados siguientes. Al propio tiempo, en la referida Real orden se previene:

Que al pasar á los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho al disfrute vecinal la nota de los aprovechamientos que puedan ejecutar, según el plan aprobado, se les señalará un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 del importe, ó manifiesten si renuncian durante el año forestal al disfrute, en cuyo caso debe procederse á su ejecución en subasta pública, y que si transcurrido el plazo señalado no presentan la carta de pago, ni diesen aviso de la renuncia al aprovechamiento, se procederá sin contemplaciones hasta conseguir el ingreso de dicho 10 por 100, conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1901, acudiendo si fuese preciso á los medios coercitivos señalados en las leyes.

En consecuencia con la referida prevención, y á fin de no verme en la sensible necesidad de apelar á los medios coercitivos que la ley determina, encargo muy particularmente á los Ayuntamientos ó corporaciones á quienes interese y no les conviniere aceptar el aprovechamiento ó aprovechamientos vecinales en la forma que se expresa en los estados referentes á los mismos, insertos á continuación, lo harán así presente al Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, en el término de 30 días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que se publiquen dichos estados, y si esta falta de conveniencia no la hacen presente en el tiempo indicado, quedan obligados al pago del 10 por 100 del importe de aquéllos, debiendo hacer el ingreso en el plazo de dos meses, á contar de la fecha del *Boletín oficial* en que aparezcan insertos los estados antes mencionados.

Asimismo prevengo á la Guardia civil, guardas locales y empleados del ramo de Montes, que bajo su más estrecha responsabilidad, no consientan la ejecución de aprovechamiento de ninguna clase, interin no se les presente por los interesados la correspondiente licencia, extendida por el Ingeniero Jefe de la provincia.

Soria 13 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe accidental, Aniceto Cervero.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que podrán ser utilizados por los vecinos de los pueblos interesados con el número de cabezas de ganado, en los montes pertenecientes á los mismos, en el término y por el valor expresado en el estado, según el plan para el año de 1921-1922, aprobado por Real orden de 1.° de Agosto de 1921.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo á que pertenece el monte.	Número del monte.	Nombre del monte.	Superficie destinada al pasto. — Hectáreas.	Clase de ganado y número de cabezas. Mayor.	Cabrío.	Lanar.	Plazo para el aprovechamiento. — Todo el año menos los meses de	Valor del aprovechamiento. — Pesetas.
			Partido de Agreda.						
Agreda	Agreda	1	Moncayo	553	»	»	2200	Abril	4400
Beraton	Beraton	2	El Valle y Dehesa	355	60	80	910	Abril y Mayo	2560
Borobia	Borobia	3	Dehesa la Hoya	360	50	60	850	Idem	2290
Idem	Idem	4	Vallejo	1320	»	270	1570	Idem	4220
Buimanco	Buimanco	5	Dehesa	90	44	106	240	Idem	1212
Cardejon	Cardejon	6	Chaparral y Matorral	160	»	»	520	Abril	1040
Ciria	Ciria	7	La Mata	360	»	110	760	Abril y Mayo	1960
Idem	Idem	8	Monte Nuevo	350	»	35	1000	Idem	2140
Idem	Idem	9	Quemados	275	»	»	700	Abril	1400
Cueva de Agreda	Cueva de Agreda	10	Dehesa	440	102	42	840	Abril y Mayo	2562
Idem	Idem	11	Matilla de la Virgen	40	»	»	200	Abril	400
Idem	Idem	12	Palancar y Cerro	200	»	40	450	Abril y Mayo	1060
Idem	Fuentes de Agreda	13	Dehesa	110	60	20	200	Idem	900
Fuentes de Magaña	Fuentes de Magaña	14	Idem	140	»	100	260	Idem	920
Fuentestrun	Fuentestrun	15	Idem	70	»	»	200	Albril	400
Hinojosa del Campo	Hinojosa del Campo	16	Cañadas	315	»	10	912	Idem	1864
Magaña	Magaña	17	Dehesa	114	70	36	100	Abril y Mayo	834
Matalebreras	Matalebreras	18	Idem	170	90	100	500	Idem	2030
Idem	Montenegro de Agreda	19	Monte y Dehesa	200	»	100	400	Idem	1200
Noviercas	Noviercas	20	El Cortado	715	75	80	1000	Idem	2845
Idem	Idem	21	Dehesa Reajal	220	100	100	900	Idem	2900
Olvega	Olvega	22	Carrascal	700	»	»	1500	Abril	3000
Idem	Idem	23	Campiserrado	300	»	200	910	Abril y Mayo	2620
Idem	Idem	24	Dehesa ó Sierra	350	50	100	400	Idem	1550
Oncala	Oncala	25	Dehesa	68	90	»	»	Idem	630
Pinilla del Campo	Pinilla del Campo	26	Idem	380	80	25	700	Idem	2060
Povar	Povar	27	Vaqueriza	87	»	»	320	Abril	640
Idem	Idem	28	Dehesa	57	40	»	60	Abril y Mayo	400
Idem	Villarraso	29	Idem	44	24	»	60	Idem	288
Idem	Idem	30	Los Villares	77	»	»	240	Abril	480
Pozalmuro	Pozalmuro	31	Monte	730	»	100	2000	Abril y Mayo	4400
San Pedro Manrique	San Pedro Manrique	32	Dehesa Valdeavellano	95	50	100	300	Idem	1350
Idem	Idem	33	Pedrazo	80	»	50	300	Idem	800
Idem	Idem	34	Piedrahita	62	»	50	160	Idem	520
Sarnago	Sarnago	35	Dehesa	40	42	40	»	Idem	454
Idem	Valdenegrillos	36	Idem	80	50	»	»	Idem	350
Idem	S Pedro y Excomunidad	37	Poyo y Matalosa	28	»	20	40	Idém	160
Idem	Idem	38	Raigada	80	»	40	60	Idem	280
Suellacabras	Suellacabras	39	Dehesa Boyal	72	40	70	150	Idem	860
Idem	El Espino	41	Dehesa Vieja	80	16	35	290	Idem	832
Idem	Suellacabras	42	Palomares	70	»	»	200	Abril	400
Taniñe	Taniñe	43	Dehesa	144	52	60	450	Abril y Mayo	1504
Trévago	Trevago	44	Idem	95	»	»	310	Abril	620
Idem	Agreda y su Tierra	45	Revedado	350	»	150	500	Abril y Mayo	1600
Idem	Trévago	46	Robledal	196	»	120	410	Idem	1300
Villar del Campo	Castellanos	47	Fuenmayor y Carrascal	500	»	15	1000	Idem	2060
Idem	Villar del Campo	48	Mata y Verdugal	320	»	20	700	Idem	1480
Vozmediano	Vozmediano	49	Tallar Viejo	60	»	»	160	Abril	320
Idem	Idem	50	Valdiez	60	»	»	160	Idem	320

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo á que pertenece el monte.	Número del monte.	Nombre del monte.	Superficie destinada al pasto. — Hectáreas.	Clase de ganado y número de cabezas. Mayor.	Cabrio.	Lanar.	Plazo para el aprovechamiento. — Todo el año menos los meses de	Valor del aprovechamiento. — Pesetas.
			Partido de Almazan.						
Almazán	Almazan	51	Pinar	800	20	300	210	Abril y Mayo	1760
Idem	Fuentelcarro	52	Idem	140	32	50	200	Idem	824
Andaluz	Andaluz	54	Idem	40	»	10	250	Idem	540
Bayubas de Abajo	Bayubas de Arriba	56	Idem	140	22	24	320	Idem	890
Fuentelarbol	La Seca	59	La Mata	96	44	12	200	Idem	756
Idem	Idem	60	Valdelacasa	236	44	28	500	Idem	1420
Fuentepinilla	Valderrueda	61	Majadilla Larga	180	80	50	400	Idem	1560
Idem	Osona	62	Robledal	370	80	50	900	Idem	2560
Idem	Fuentepinilla	63	Idem	342	120	100	800	Idem	2840
Revilla (La)	Monasterio	65 bis	Pinar	200	»	»	250	Abril	500
Tajueco	Tajueco	66	Pinada	50	30	15	250	Abril y Mayo	770
Idem	Idem	67	Quemadales	52	40	15	300	Idem	940
Valderrodilla	Torreandaluz	68	Pinar de Cespederas	6	»	»	50	Abril	100
Idem	Valderrodilla	69	Tejera	90	40	»	100	Abril y Mayo	480
			Partido del Burgo de Osma.						
Boos	Boos	70	Robledal	89	20	10	100	Abril y Mayo	380
Burgo de Osma	Barcebal	71	Idem	110	16	20	200	Idem	592
Casarejos	Casarejos	72	Pinar de Abajo	120	»	100	600	Idem	1600
Idem	Idem	73	Pinar de Arriba	119	60	100	800	Idem	2020
Cuevas de Ayllón	Cuevas de Ayllon	74	Valdepeñas	160	60	»	460	Idem	1340
Espeja	Espeja	75	Pinar	100	110	65	280	Idem	1590
Espejón	Espejon	76	La Mata	91	110	65	280	Idem	1590
Fuentecantales	Fuentecantales	77	Veguilla y Puebla	170	20	48	390	Idem	1112
Gormaz	Gormaz	78	Pinar	44	18	12	200	Idem	574
Losana	Losana	79	Idem	40	»	»	200	Abril	400
Montejo de Liceras	Pedro	80	Dehesa y Mata	90	»	»	200	Idem	400
Muriel de la Fuente	Muriel de la Fuente	81	Pinar	70	68	20	120	Abril y Mayo	796
Muriel Viejo	Muriel Viejo	82	Idem	70	40	10	172	Idem	664
Nafria la Llana	Rejas de Ucero	83	Valdetier	90	54	16	200	Idem	562
Navaleno	Navaleno	84	Pinar	2000	80	100	500	Idem	1960
Retortillo	Retortillo	86	Dehesa Quejigal	90	100	»	200	Idem	1100
San Leonardo	San Leonardo	87	Dehesa Quiñones	44	»	»	200	Abril	400
Idem	Idem	88	Navagiulla	167	160	»	100	Abril y Mayo	1320
Idem	Idem	89	Pinar de Abajo	148	»	100	800	Idem	2000
Idem	Idem	90	Pinar de Arriba	2400	270	240	1000	Idem	4850
Santa Maria de las Hoyas	Santa Maria de las Hoyas	91	Pinar	280	72	50	400	Idem	1504
Talveila	Cantalucia	92	Dehesa	13	60	»	100	Idem	620
Idem	Talveila	93	Pinar	950	60	20	400	Idem	1300
Idem	Idem	94	Idem	120	60	50	240	Idem	1100
Idem	Idem	95	Robledal	33	50	»	»	Idem	350
Idem	Cubilla	95	Idem	12	32	»	»	Idem	224
Torralba del Burgo	Torralba del Burgo	97	Monte	170	30	20	700	Idem	1690
Ucero	Ucero, Nafria y Herrera	98	Pinar	128	»	16	340	Idem	744
Vadillo	Vadillo	99	Idem	800	30	50	450	Idem	1310
Valdemaluque	Valdeavellano	100	Mataquemada	111	20	32	230	Idem	728
Idem	Valdelinares	101	Idem	49	10	»	200	Idem	470
Idem	Valdemaluque	102	Valle	212	40	32	480	Idem	1368
			Partido de Medinaceli.						
Barcones	Barcones	103 bis	Baldehorcillo	330	»	»	500	Abril	1000
			Partido de Soria.						
Abejar	Abejar	104	Dehesa Robledal	560	300	30	700	Abril y Mayo	3620
Aldehuela del Rincon	Aldehuela del Rincon	105	Mata y Mogote	90	32	»	180	Idem	584
Almarza	Almarza y San Andres	106	Mata	815	440	165	1115	Idem	5970
Arancon	Tozalmoro	107	Cerro Quiñones	180	40	8	425	Idem	1162
Idem	Arancon	108	Hoya del Valle	108	10	6	290	Idem	674
Arévalo de la Sierra	Arévalo de la Sierra	109	Dehesa Mata	67	80	»	»	Idem	560
Idem	Torrearevalo	110	Garagüeta	178	150	32	600	Idem	2378
Arguijo	Arguijo	111	Deheson	107	46	50	220	Idem	962
Barriomartin	Barriomartin	112	Espinar	17	20	20	»	Idem	220
Bretun	Bretun	113	Dehesa	100	50	20	170	Idem	770
Cabrejas del Pinar	Cabrejas y Talveila	114	Comunero	560	60	100	500	Idem	1820
Idem	Cabrejas y Villas mancomunadas	115	Comunero de Abajo	400	70	80	800	Idem	2410
Idem	Idem idem	116	Comunero de Arriba	485	50	120	1000	Idem	2830
Idem	Cabrejas y Abejar	117	Dehesa Comunera	945	200	150	1900	Idem	5800
Idem	Cabrejas del Pinar	118	Dehesa del Valle	770	200	200	1500	Idem	5200
Idem	Cabrejas y Abejar	119	Pinar	300	250	100	800	Idem	3750
Canredondo	Canredondo	120	Ambudea	120	40	15	310	Idem	960
Carrascosa de la Sierra	Carrascosa de la Sierra	121	Dehesa	110	60	6	160	Idem	764
Castil de Tierra	Castil de Tierra	122	Mata	315	24	20	800	Idem	1848
Idem	Idem	122	Sitio la Carrascosa	315	»	20	300	Idem	680
Castilfrio de la Sierra	Castilfrio de la Sierra	123	Robledal	325	120	»	600	Idem	2040
Cidones	Cidones	124	Dehesa Collado	260	92	24	500	Idem	1740
Covaleda	Covaleda	125	Pinar	6000	770	600	1500	Idem	10790
Cubo de la Sierra	Sepulveda	126	Robledal	90	16	»	200	Idem	512
Diustes	Diustes	130	Dehesa	77	50	»	200	Idem	750
Idem	Idem	131	Idem	30	25	»	200	Idem	575
Duruelo	Duruelo	132	Pinar	1300	464	400	480	Idem	5808
Estepa de San Juan	Estepa de San Juan	133	Dehesa	126	60	»	300	Idem	1020